

**ESTATUTOS**  
**PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO,**  
**DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Denominación

La Sociedad se denomina PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

Naturaleza jurídica

Tiene naturaleza jurídica de sociedad mercantil pública perteneciente íntegramente a la Ciudad Autónoma de Ceuta, rigiéndose por los preceptos de los presentes Estatutos y por las Disposiciones Generales que regulan este tipo de sociedades.

Dependencia funcional

PROCESA depende funcionalmente de la Consejería del Gobierno de Ceuta que, en cada momento, ostente las competencias en materia de Economía.

Gestión directa de servicio público

Su actividad se encuadra en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), esto es, la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante gestión directa a través de sociedad mercantil local cuyo capital es de titularidad pública. No le serán de aplicación, conforme al artículo 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), las disposiciones de dicha Ley referidas al contrato de gestión de servicios públicos, ya que, en el caso de PROCESA, la gestión del servicio público se atribuye a una sociedad de derecho privado cuyo capital es, en su totalidad, de titularidad pública.

Actos que impliquen ejercicio de autoridad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la LRBRL, los actos que, en el desarrollo de la gestión de servicio público que constituye su objeto social, impliquen ejercicio de autoridad, serán ejecutados por el Secretario o el Interventor de la Sociedad, que son los de la Ciudad, y por tanto funcionarios públicos.

### Dependencia del ordenamiento jurídico privado y público

Conforme al artículo 85 ter. de la LRBRL, PROCESA se rige íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

### Poder adjudicador

La Sociedad tiene la condición de poder adjudicador en los términos del artículo 3.3.b del TRLCSP, al tratarse de una entidad con personalidad jurídica distinta a las administraciones públicas, creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil, dependiente a su vez de un poder adjudicador, la Ciudad Autónoma de Ceuta, que financia íntegramente su actividad, controla su gestión y nombra a la totalidad de los miembros de su órgano de administración.

### Medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 del TRLCSP, PROCESA tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Economía, por lo que los órganos de dicha Administración, y los poderes adjudicadores dependientes de los mismos, pueden conferirle encomiendas de gestión, en el ámbito de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para esta Sociedad, previa autorización de la citada Consejería. En consecuencia, dichas encomiendas de gestión serán considerados negocios jurídicos excluidos de la aplicación del TRLCSP, sin que dicha exclusión alcance a los contratos necesarios para la realización de las prestaciones objeto del encargo, todo ello según señala el artículo 4.1.n de dicha Ley.

PROCESA no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por poderes adjudicadores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

### Régimen de las encomiendas de gestión

El régimen de las encomiendas de gestión se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Solicitud: el órgano competente de la Ciudad que requiera la realización de un servicio por parte de PROCESA, remitirá la solicitud al Consejero que ostente las competencias en materia de Economía (que será a su vez Presidente del Consejo de Administración de PROCESA), con expresa mención de la actividad a que afecte, la naturaleza y alcance de la actuación, su presupuesto y, en su caso, el plazo de vigencia. La solicitud deberá ir acompañada de toda aquella documentación que sea necesaria para llevar a cabo de forma eficaz la labor

encomendada. Asimismo deberá indicarse la persona o personas de contacto en el órgano o poder adjudicador solicitante, al objeto de agilizar y facilitar el desempeño del encargo.

- b) Autorización: el Consejero competente en materia de Economía y Presidente de PROCESA, a la vista de lo solicitado, remitirá a la Dirección de PROCESA el expediente, ordenando, en su caso, la ejecución de la actuación mediante la correspondiente orden de servicio.
- c) Ejecución: una vez recibida la orden de servicio, la Dirección de PROCESA, tras analizar la viabilidad de realizar los servicios encargados exclusivamente con medios propios o, complementaria o alternativamente, la necesidad de contar con medios externos, asignará la tarea al personal de la empresa que entienda adecuado para ejecutar la tarea encomendada, y propondrá, en su caso, la contratación de los medios externos que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de la misma. En el caso de no disponer en tiempo y forma de la información y documentación necesarios, o de que exista alguna incidencia que haga imposible la realización de los trabajos, la Dirección elevará dichas circunstancias al Consejero, para que, conjuntamente con el órgano o poder adjudicador solicitante, resuelvan los obstáculos o cancelen la encomienda. Una vez finalizada la tarea encomendada, PROCESA remitirá al órgano o poder adjudicador solicitante el resultado de la misma, entendiéndose desde dicho momento cumplida la orden de servicio.
- d) Financiación: PROCESA es financiada al 100% por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que, en el caso de que la ejecución de la encomienda no precise de la contratación de servicios externos, se entenderá comprendido el gasto derivado de la misma en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión se incluye cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. Por último, en el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la Sociedad, o de que la encomienda incluyera la gestión de obras o servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y los gastos que PROCESA asuma como consecuencia de la ejecución de la encomienda.

## **ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO Y DEPENDENCIAS**

La sociedad tiene su domicilio en la calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, 51001 Ceuta.

La dependencia principal de la sociedad coincide con el domicilio social, pudiendo contar con otros centros de trabajo en diversas zonas de Ceuta.

Es el Consejo de Administración el competente para trasladar, en su caso, el domicilio y la dependencia principal de la sociedad, así como para establecer otros centros de trabajo en diversas zonas de Ceuta.

### **ARTÍCULO 3º.- OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto la gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta. Dentro de dicho objeto se comprenden las siguientes actividades:

- La elaboración de estudios, planes y programas relacionados con el desarrollo económico y social de Ceuta, así como el apoyo y asesoramiento a la Ciudad Autónoma de Ceuta en dicha materia.
- La programación, gestión, seguimiento y control administrativo, técnico, financiero y presupuestario, de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Europeos y la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- El impulso de los mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo.
- El diseño y ejecución, en coordinación con los servicios de empleo y asuntos sociales, y en el ámbito de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Europeos, de medidas destinadas a mejorar y facilitar la inserción laboral de los desempleados y combatir la exclusión social.
- La elaboración de propuestas y el impulso de medidas tendentes a la actualización y adecuación permanente del régimen económico y fiscal especial de Ceuta.
- La gestión de las competencias en materia de Economía que la Consejería de la que depende funcionalmente tenga a bien encomendarle, tales como las relativas a comercio interior, pequeñas y medianas empresas, apoyo al emprendimiento, y elaboración de estadísticas para fines de la Ciudad.
- El apoyo técnico a los órganos competentes de la Ciudad en la elaboración, control, seguimiento y actualización de los planes de estabilidad presupuestaria y financiera, y de consolidación fiscal.
- La ejecución, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de las encomiendas de gestión que, en desarrollo de sus competencias, y conforme a lo previsto en el artículo 1º de estos Estatutos, puedan encargarse los órganos de la misma y los poderes adjudicadores de éstos dependientes.

### **ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN**

La duración de la Sociedad es indefinida. Sus operaciones comenzaron el día del otorgamiento de la escritura de constitución, el 23 de enero de 1987.

## **TÍTULO SEGUNDO CAPITAL Y ACCIONES**

### **ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social es de 120.202,42 euros, representado por veinte acciones nominativas de 6.010,12 euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, e intransferibles a persona distinta de su único titular, la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### **ARTÍCULO 6º.- TITULOS**

Los títulos representativos de las acciones son nominativos, extendidos en un libro talonario con numeración correlativa y con las menciones exigidas en la Ley. Llevan la firma del Presidente del Consejo de Administración y de otro administrador designado con esta finalidad por el mismo Consejo.

## **TÍTULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 7º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General
- 2.- El Consejo de Administración
- 3.- La Dirección General

### **ARTÍCULO 8º.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

El Pleno de la Asamblea de Ceuta ejercerá las funciones de Junta General de la Sociedad, con las atribuciones y facultades que las leyes le confieran.

### **ARTÍCULO 9º.- SESIONES DE LA JUNTA GENERAL**

Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos se ajustarán a las disposiciones administrativas por las que se rige el funcionamiento de la Asamblea de Ceuta.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General, respectivamente, el Presidente y el Secretario General de la Asamblea de Ceuta, o las personas que legalmente les sustituyan.

A las Juntas Generales deberán asistir, con voz y sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no lo sean de la Asamblea y los funcionarios cuya presencia resulta obligatoria conforme a las normas de funcionamiento de la misma. También podrán asistir otras personas a las que las leyes y los presentes Estatutos otorguen dicho derecho.

#### **ARTÍCULO 10º.- SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA GENERAL**

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente antes del 15 de mayo de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

#### **ARTÍCULO 11º.- SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA GENERAL**

Toda reunión que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. Además de reunirse por propia iniciativa o a instancias del Consejo de Administración, están facultados para solicitarla los miembros de la Asamblea que, conforme a su normativa reguladora, puedan solicitar reuniones del Pleno de la misma.

#### **ARTÍCULO 12º.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL**

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- f) La disolución de la Sociedad.
- g) La aprobación del balance final de liquidación.
- h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

### **ARTÍCULO 13º.- ACTAS DE LA JUNTA**

Se extenderá por el Secretario acta de la reunión de la Junta General, que será aprobada y constará en los términos y formas que adopten las de las sesiones del Pleno de la Asamblea. En la misma deberán figurar todos los acuerdos sociales, que podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

### **ARTÍCULO 14º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración estará formado por siete miembros. Serán nombrados por la Junta General. No será necesaria la condición de miembro de la Asamblea para ser nombrado consejero.

### **ARTÍCULO 15º.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO**

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un periodo de cuatro años tras cada nueva elección de la Asamblea de Ceuta, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de cesarlos en cualquier momento. El nombramiento surtirá efecto desde la fecha de la aceptación. Los nombramientos posteriores al primero efectuado tras cada constitución de la nueva Asamblea, caducarán en la misma fecha que los del primero.

### **ARTÍCULO 16º.- COOPTACIÓN**

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá ratificar los nombramientos o designar a otras personas.

### **ARTÍCULO 17º.- CARÁCTER DEL CARGO DE CONSEJERO**

El cargo de consejero es renunciable, reelegible y gratuito.

### **ARTÍCULO 18º.- INCOMPATIBILIDADES**

No podrán ser nombradas miembros del Consejo las personas en quienes concurra alguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes.

### **ARTÍCULO 19º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido por éste de entre sus miembros mediante la correspondiente votación, resultando elegido Presidente el candidato que obtenga un mayor número de votos. En caso de empate, éste se resolverá de la forma que al respecto establezca la Junta General de la Sociedad.

El Vicepresidente del Consejo, que suplirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, será elegido siguiendo el procedimiento establecido para la elección del Presidente del Consejo.

2. El Presidente, como órgano ejecutivo del Consejo de Administración, tiene las siguientes facultades de representación y gestión:

- a) Representar de manera ordinaria a la sociedad en todos los ámbitos de su actividad, sin necesidad de previo y especial apoderamiento.
- b) Ordenar el inicio de cualquier tipo de expediente, incluidos los de contratación, así como cuantos actos sean necesarios para su tramitación y resolución
- c) Ordenar gastos, pagos, ingresos y cobros conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Estado de Previsión de Gastos e Ingresos de la sociedad que, para cada ejercicio, se incorpore al Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta
- d) Ostentar las competencias superiores en materia de personal
- e) Organizar e inspeccionar los servicios de la sociedad y despachar con el Director General los asuntos de gestión ordinaria
- f) Elevar a escritura pública e inscribir en el registro los acuerdos sociales que así lo requieran
- g) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los estatutos

3. Las facultades contenidas en el punto 2 anterior comprenden decisiones cuya repercusión presupuestaria no exceda para cada acto del diez por ciento del total contenido en el Estado de Previsión de Gastos e Ingresos para cada ejercicio, cifra a partir de la cual sería necesario el acuerdo previo del Consejo de Administración. No obstante, se deberá dar cuenta en cada reunión del Consejo de las decisiones adoptadas por el Presidente desde la celebración de la anterior.

4. Será Secretario del Consejo de Administración el Secretario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a quien competirá, con independencia del ejercicio de las funciones propias de dicho cargo las de asesoramiento jurídico a los distintos órganos de la Sociedad, debiendo asistir a las reuniones de los órganos colegiados con voz y sin voto, elaborar las actas de las mismas, y certificar los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.

#### **ARTÍCULO 19º BIS.- RENOVACIÓN TOTAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Cuando se constituya una nueva Asamblea de la Ciudad, procederá la celebración de una Junta General extraordinaria, a efectos de renovación del Consejo de Administración.



## **ARTÍCULO 20º.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO Y CARÁCTER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO DEL MISMO**

El Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente, que podrá hacerla siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de los asuntos sociales, y deberá realizarla cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud, en la que constarán expresamente los asuntos a tratar, se presentará en el Registro de PROCESA, debiendo celebrarse la reunión en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de recepción de la misma.

La convocatoria habrá de notificarse a los consejeros en la dirección de correo electrónico que, a tal efecto, hayan facilitado al Secretario, con al menos 48 horas de antelación a la hora y día de celebración, sin que cuenten los días inhábiles. La convocatoria incluirá el orden del día y los documentos necesarios para la deliberación.

La primera reunión que, en su caso, celebre el Consejo en cada mes, tendrá carácter de ordinaria. La segunda y siguientes, en su caso, tendrán carácter de extraordinarias. La celebrada a petición de un tercio de los miembros, tendrá siempre carácter de extraordinaria.

## **ARTÍCULO 21º.- QUORUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

## **ARTÍCULO 22º.- ACTAS DEL CONSEJO**

De los acuerdos del Consejo de Administración se extenderán las correspondientes actas, firmadas por el Presidente y el Secretario.

## **ARTÍCULO 23º.- FACULTADES DEL CONSEJO**

Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento de su objeto social, así como la representación de la sociedad en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa, pudiendo por tanto comparecer ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados, juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, ejecutar actos de dominio y disposición respecto de toda clase de bienes, incluso inmuebles, propiedad de la Sociedad.

Además de las facultades de tipo general enunciadas, será competente el Consejo de Administración para los siguientes asuntos:

- a) Celebrar contratos de toda naturaleza necesarios para la consecución de los fines sociales.
- b) Organizar, dirigir e inspeccionar los servicios de la Sociedad.
- c) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y otros documentos de giro o tráfico, así como instar los oportunos protestos por falta de aceptación o pago.
- d) Realizar pagos y cobros por cualquier título, concepto y cantidad, y hacer efectivos libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y otras instituciones de carácter público.
- e) Concurrir, en su caso, a toda clase de licitaciones, tanto públicas como privadas, con las limitaciones derivadas de su condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta establecidas en el artículo 1º de estos Estatutos.
- f) Elaborar, antes del 15 de septiembre de cada año, el Estado de Previsión de Gastos e Ingresos para el ejercicio siguiente, a efectos de su incorporación al Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para su debida tramitación y aprobación.
- g) Elevar propuesta al Pleno de la Asamblea de Ceuta en aquellos asuntos de su competencia que puedan afectar, directa o indirectamente, a la actividad de la Sociedad.

Las facultades del Consejo enumeradas no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que, junto a ellas, goza de todas las que no están reservadas a la Junta General.

#### **ARTÍCULO 24º.- DIRECCIÓN GENERAL**

El Director General de la Sociedad será nombrado por el Consejo de Administración.

Sus competencias son las siguientes:

- a) Dirección y coordinación de los servicios y medios, tanto personales como materiales, con que cuente la Sociedad para el desarrollo de sus fines.
- b) Seguimiento y control de los servicios que la Sociedad concierte con terceros.
- c) Impulso y vigilancia de las actuaciones que acometa PROCESA.
- d) Asistencia, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General.

- e) Ordenación de gastos, pagos y disposiciones de cuentas bancarias, conforme a lo que dispongan las Bases de Ejecución del Estado de Previsión de Gastos e Ingresos que para cada ejercicio incorpore el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- f) Aquellas otras que le pueda delegar el Consejo de Administración.

## **TÍTULO CUARTO EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE RESULTADOS**

### **ARTÍCULO 25º.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, con excepción del primero, que comenzó en el momento de constituirse la sociedad.

### **ARTÍCULO 26º.- CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO**

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales (integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Dichos documentos, acompañados en su caso por el informe de los auditores de cuentas, serán elevados a la Junta General, antes del 15 de mayo de cada ejercicio, para su examen y aprobación.

### **ARTÍCULO 27º.- DESTINO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES**

Los beneficios sociales, en su caso, serán destinados a los fines señalados en la propuesta de aplicación del resultado que apruebe la Junta General, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

### **ARTÍCULO 28º.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA**

El control y fiscalización interna de la gestión económica, financiera y presupuestaria de la Sociedad, así como de la contabilidad y la tesorería, corresponde a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Su titular, o el funcionario que le sustituya, asistirán a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General de la Sociedad, con voz y sin voto.

## **TÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 29º.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas legalmente establecidas. La liquidación se practicará conforme a la normativa legal, designándose los liquidadores por la Junta General.